República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-83038094-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-66425015-APN-SGAI#TFN; “Omar Pedro Constantin s/recurso de amparo”; Sentencia; Sala A; Voc. 1º

En el día de la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por los Dres. Viviana Marmillon (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación), para dictar sentencia en el expediente EX-2026-66425015-APN-SGAI#TFN, caratulado: “Omar Pedro Constantin s/recurso de amparo”.

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que con fecha 6/07/2026 el Sr Omar Pedro Constantin interpone recurso de amparo en los términos del artículo 182 de la ley 11.683 (t.o. vigente), en virtud de la demora excesiva en la que habría incurrido la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en expedirse respecto de la solicitud del 7/01/2026, en la que peticiona la devolución de percepciones efectuadas sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), de conformidad con lo previsto por la ley 27.541 y Resolución General 4815/2020 , correspondiente a los períodos fiscales 1 a 12 de 2025, con más intereses resarcitorios.

Manifiesta que habiendo transcurrido más de seis meses de dicha solicitud, el Fisco Nacional no autorizó la devolución pretendida ni efectuó requerimiento alguno a los efectos de requerir documentación complementaria que pudiera considerar necesaria.

Explica que la demora resulta irrazonable, máxime cuando se cuenta con todos los datos necesarios para llevar adelante el entrecruzamiento sistémico, pues los fondos utilizados para efectuar los consumos provienen exclusivamente de sus haberes previsionales, depositados en la cuenta sueldo (IPS) del Banco Provincia.

Indica que mediante la presentación digital Nº 202600590649 del 16/05/2026, con acuse de recibo del mismo día, presenta ante el organismo un pedido de pronto despacho, reiterando el 31/05/2026 por presentación digital Nº 202600660794 y que como respuesta el ente fiscal se limitó a informar que los datos estaban sujetos a verificación.

Finalmente, afirma que en el presente caso se encuentran configuradas las condiciones de hecho y de derecho a los fines de tornar procedente el recurso incoado, con costas. Formula reserva del caso federal.

En PV-2026-69086180-APN-VOCI#TFN este Tribunal requirió al organismo recaudador para que informe sobre la causa de la demora imputada y en su caso, la forma de hacerla cesar, lo que se cumplimenta por IF-2026-71034672-APN-DTD#JGM.

La representación fiscal concluye su contestación manifestando que se cumplió con lo requerido por el amparista, de modo que ya no existe agravio actual contra la DGI. Por ello, peticiona que la acción de amparo se declare abstracta, con costas o en subsidio, con imposición de costas en el orden causado. Hace reserva del caso federal.

El 24/08/2026 se elevan los autos a consideración de la Sala “A”.

II.- Que en primer término, corresponde destacar que para que proceda el recurso de amparo regulado por la ley de procedimiento tributario deben observarse solo los siguientes requisitos: a) la demora de los agentes fiscales en la resolución de un trámite iniciado por los contribuyentes o responsables; b) que dicha demora sea excesiva e injustificada y c) la presentación de un pedido de "Pronto Despacho" ante el organismo fiscal, previo a la presentación del amparo ante este Tribunal, dejando transcurrir un plazo de 15 días desde su presentación ante la AFIP (hoy ARCA) antes de su interposición ante este organismo jurisdiccional.

El remedio aquí analizado tiene por finalidad lograr el pronunciamiento expreso de la Administración cuando ésta es remisa en hacerlo, pero de ninguna manera autoriza a incursionar en el fondo de la cuestión subyacente a una determinada petición, de modo de obtener de este Tribunal una decisión sobre su procedencia, sino tan solo lograr una orden para que aquélla se expida de la forma que considere pertinente. En consecuencia, el objeto de este remedio procesal consiste en que este organismo jurisdiccional a la luz de las constancias allegadas a la causa por ambas partes, examine si existió o no mora excesiva e injustificada en la actuación de la Administración y en caso afirmativo, fijar un plazo para que se concluya el trámite administrativo.” (conf. -entre muchos otros- “PALACIOS, Claudio s/amparo”, expte. N° 49.402-I, sentencia del 17/12/2018, Sala “C”).

Que de acuerdo con lo reseñado “ut supra”, se hallan cumplidos los requisitos que habilitan la procedencia formal del amparo interpuesto por el Sr. Omar Pedro Constantin.

III. Que en este marco conceptual, corresponde examinar las constancias documentales allegadas.

De ellas se desprende que con fecha 06/07/2026 el amparista presentó formularios F1746 solicitando la devolución de las percepciones efectuadas durante el año 2025 en el marco de la RG 4815/2020. Acompaña la presentación de prontos despachos de fechas 16/05/2026 y 31/05/2026.

El Fisco Nacional, en oportunidad de contestar el traslado conferido por este Tribunal reproduce y acompaña un informe del área División Devoluciones y Recuperos (DI RMDP) de ARCA-DGI el 20/7/2026 – esto es- con posterioridad a la interposición del presente recurso y a la intervención requerida a la ARCA por PV-2026-69086180-APN-VOCI#TFN-, en el que se explica que el 07/01/2026 el contribuyente del asunto presentó vía WEB solicitud de devolución, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General 4812/20 (AFIP), de los conceptos 217- SICORE IMPTO A LAS GANANCIAS-, por las percepciones relativas a las operaciones de compra y/o prestaciones de servicios en moneda extranjera por los meses enero a marzo, mayo y julio a noviembre de 2025, por un monto total de $ 1.298.507,86.-, proponiéndose hacer lugar a la solicitud de devolución interpuesta solo por la suma de $ 298.532,46 (según detalle que se efectúa) , emitiéndose el acto administrativo a través de Sistemas Tributarios. El 22/7/2026 la Jefa de la citada División manifiesta “que se comparte lo expuesto por el analista, se resuelve sistémicamente. Notificado en fecha 21/07/2026, por domicilio fiscal electrónico.” (conf convalidaciones que se acompañan en IF-2026-71035521-APN-DTD#JGM).

En oportunidad de contestar el traslado conferido al amparista, reiterado el 19/8/2026, éste manifiesta que …“la cuestión relativa a la efectiva devolución de las sumas reconocidas y a los importes eventualmente detraídos excede el objeto propio del presente amparo, cuya finalidad ha sido obtener una decisión expresa frente a la demora administrativa”, por lo que …“si se entendiera que el dictado posterior de los actos administrativos torna abstracta la prtetensión de obtener una decisión, ello no autoriza a trasladarle las costas generadas por un proceso que se vio obligada a promover como consecuencia de la demora administrativa”.

IV.- Que teniendo en consideración las cuestiones analizadas “ut supra” procede declarar abstracto el amparo incoado, con costas a cargo del organismo recaudador en razón de haberse expedido respecto del trámite iniciado por el contribuyente con posterioridad a la iniciación de los presentes autos y del requerimiento formulado para la presentación del informe pertinente.

Los Dres. Guzmán y Porporatto dijieron:

Que adhieren al voto de la Dra. Marmillon

Por ello, SE RESUELVE:

Declara abstracto el amparo interpuesto, con costas al Fisco Nacional.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2026.08.27 15:32:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.08.27 15:46:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.08.27 15:50:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.27 15:51:11 -03:00